



RESOLUCIÓN No. CSJCOR23-438
Montería, 26 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00212-00

Solicitante: Abogado, Marco Fidel Vivas Martínez

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2019-00327-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 25 de mayo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de mayo de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 09 de mayo de 2023, y repartido al despacho ponente el 10 de mayo de 2023, el abogado Marco Fidel Vivas Martínez, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Nohora del Carmen Montes de Perna contra Yadira del Rosario Olea Arroyave, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-00327-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“Lo anterior debido a que se ha solicitado los siguientes impulsos procesales:

1.) El día 06 de septiembre de 2022.

2.) El día 23 de noviembre de 2022, se reiteró el anterior.

Sin que, hasta la fecha de hoy, no se le haya dado el trámite correspondiente.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-185 del 12 de mayo de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (12/05/2023).

1.3 Del informe de verificación

El 18 de mayo de 2023, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó y acreditó lo siguiente:

“Sea lo primero advertir en esta misiva que, que este Despacho Judicial presenta un retraso sistemático desde el años 2016 aproximadamente, situación que se evidencia en el sin número de memoriales pendientes de resolver, anexar y

relacionar en los respectivos expedientes, aunado a oficios (embargo y desembargo) pendientes de ser librados,; además, el tránsito hacia la virtualidad, generó impacto en algunos empleados del despacho sobre todo a los de mayor edad (2 empleados), a quienes se ha tenido que suministrar capacitación adicional para el uso de las TICS, justicia XXI, y medios virtuales para la gestión de los procesos, digitalización de los expedientes, conformación de expediente digital etc. Que, en aras de prestar un eficiente servicio, fue necesario organizar un archivo digital de los procesos que el Despacho tiene a su cargo, generando una base de datos y seguimiento a ingreso de memoriales diarios para ser anexados al expediente digital, su respectivo ingreso a TYBA y ONEDRIVE; trabajo que viene siendo desempeñado por un empleado del Juzgado responsable de esa labor, a quien se le capacitó para ello. A la fecha, el despacho se encuentra desarrollando un cronograma de labores asignadas a todos los empleados, con un seguimiento de tareas asignadas por temas y con fechas de entrega.

Aunado a lo anterior, es imperioso señalar que funjo como Juez Tercero Civil Municipal de Montería desde el pasado 01 de marzo de 2021.

Seguido de las anteriores precisiones, y conforme lo solicitado en auto CSJCOO23- 655 de fecha 12 mayo de 2023, así: El doctor Marco Fidel Vivas Martínez, apoderado judicial en el proceso ejecutivo singular promovido por Nohora del Carmen Montes de Perna contra Yadira Del Rosario Olea Arroyave, radicado bajo el N° 23-001-40-03- 003-2019-00327-00

Se duele que aún no se le haya dado tramite a la solicitud de impulso procesal, petición que fuera resuelta mediante proveído adiado 16 de mayo de 2023, mediante la cual se ordenó señalar fecha para audiencia del artículo 372 del Código General del Proceso. Decisión fue notificado por fijación en estado el día de hoy 17 de mayo de 2023.

En resumen, se advierte que se han desplegado, en el menor tiempo posible, toda la gestión necesaria para resolver las peticiones que se elevaron, sobrepasando las exigencias exorbitantes que acarrea la virtualidad en estos casos. En atención a las consideraciones y demás circunstancias expuestas en precedencia, y desde luego, en el entendido de que este despacho es consciente de la premura con que cada uno de los usuarios de la administración de justicia aspiran a que sus pretensiones sean despachadas, le solicito atentamente sean tenidas en cuenta las explicaciones rendidas, a efecto de considerar que este despacho realiza esfuerzos dirigidos a evacuar el cúmulo de procesos a su cargo, con la mayor prontitud. Posible, y tratando de nivelar la carga del despacho, teniendo en cuenta la gran cantidad de memoriales que ingresan diariamente con variadas solicitudes, que rebasan la capacidad de respuesta institucional de esta célula judicial, teniendo en cuenta que durante la época de pandemia y cierre de la sede judicial fueron allegadas muchas solicitudes en los diferentes procesos que cursan en este despacho. Por último, se le solicita archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.”

El funcionario judicial anexa providencia por medio de la cual fija fecha para audiencia.

En atención al artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Marco Fidel Vivas Martínez, se colige que su inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, no se había pronunciado respecto de sus solicitudes de impulso procesal presentadas los días 06 de septiembre de 2022 y 23 de noviembre de 2022.

Al respecto el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, informó que, le dio trámite a la solicitud de impulso procesal presentada por el peticionario por medio de providencia del 17 de mayo de 2023, a través de la cual, decidió señalar fecha para audiencia, como a continuación se muestra:

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día martes 11 de julio de 2023 a las 08:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a través de sala virtual por medio de la plataforma LifeSize en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18169307>

Argumenta que la tardanza se debió a que el juzgado evidencia un cúmulo de memoriales pendientes de resolver, anexar y relacionar en los respectivos expedientes y oficios pendientes de ser librados; que además, el tránsito a la virtualidad generó impacto en algunos empleados del despacho, quienes han recibido capacitación adicional para el uso de las TICS, justicia XXI, y medios virtuales para la gestión de los procesos, digitalización de los expedientes, conformación de expediente digital y otros.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial resolvió de fondo las circunstancias de inconformidad que invocaba el solicitante; al emitir auto del 17 de mayo de 2023, por medio del cual fijó fecha para la celebración de audiencia el martes 11 de julio de 2023, a las 08:30 a.m.; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el señor Marco Fidel Vivas Martínez.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya alta demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería y en consecuencia, debía remitir los procesos de mínima cuantía al Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho permanente y recientemente creado).

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023, sin que de manera alguna haya lugar a compensación al iniciar el reparto nuevamente para estos despachos.

Además que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023¹, fueron creados los cargos transitorios en juzgados municipales de la jurisdicción ordinaria que a continuación se relacionan:

N°	Municipio	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
1	Arauca	Juzgado 001 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
2	Arauca	Juzgado 002 Civil Municipal de Arauca	Oficial mayor o sustanciador de juzgado	1
3	Cartagena	Juzgado 010 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
4	Cartagena	Juzgado 011 Civil Municipal de Cartagena	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
5	Cali	Juzgado 028 Civil Municipal de Cali	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
6	Envigado	Juzgado 002 Civil Municipal de Envigado	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
7	Montería	Juzgado 001 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
8	Montería	Juzgado 003 Civil Municipal de Montería	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
9	Pereira	Juzgado 004 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
10	Pereira	Juzgado 007 Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
11	Soacha	Juzgado 002 Civil Municipal de Soacha	Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado	1
TOTAL CARGOS				11

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró que “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia, a nivel nacional.*” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado un cargo de Oficial mayor o sustanciador de juzgado municipal nominado en dicho juzgado a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023, como medida transitoria.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

¹ “Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

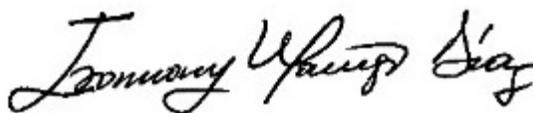
3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Nohora del Carmen Montes de Perna contra Yadira del Rosario Olea Arroyave, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-00327-00, presentada por el abogado Marco Fidel Vivas Martínez y por consiguiente ordenar su archivo.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado Marco Fidel Vivas Martínez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ

Presidente

IMD/dtl